
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

**VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN**



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Pucallpa – 2018

ÍNDICE

Presentación		2
	CAPITULO I	
A. BASE LEGAL		3
	CAPITULO II	
B. OBJETIVO Y AMBITO		3
	CAPITULO III	
C. DE LOS PRINCIPIOS ETICOS		4
1. Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales		4
2. Consentimiento informado y expreso		4
3. Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad		4
4. Responsabilidad, rigor científico y veracidad		4
5. Justicia y bien común		4
6. Divulgación responsable de la investigación		5
7. Respeto a la normativa nacional e internacional		5
	CAPITULO IV	
D. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE QUIENES INVESTIGAN		5
	CAPITULO V	
E. BUENAS PRÁCTICAS DE PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS		6
1. La investigación con las personas, diferentes grupos étnicos y socio-culturales		6
2. La investigación con animales		7
3. La investigación con plantas		7
4. Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados		8
5. Relación con los patrocinadores		9
	CAPITULO VI	
F. POLÍTICAS ANTIPLAGIO		9
G. DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL		10
1. Difusión de resultados		10
2. Autoría y derecho de propiedad intelectual		11
3. Revisión por pares de publicaciones científicas		12
	CAPITULO VII	
H. DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN		12
I. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIA		14
a) Docente		14
b) Estudiante		14
	CAPITULO IX	
J. DISPOSICIONES FINALES		15
FUENTES CONSULTADAS		16



PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Ucayali tiene como misión “formar profesionales de calidad en ciencia, tecnología y humanidades, comprometida con el proceso de enseñanza, aprendizaje, investigación y difusión de conocimientos, conservando el medio ambiente, para promover el desarrollo de la región.” Estamos seguros que a través de las actividades universitarias generamos un impacto en nuestra sociedad. Un caso concreto es la tarea en la formación de profesionales comprometidos en la investigación, como uno de los ámbitos claves de nuestra labor educativa, nos exige desarrollar procesos investigativos que aporten soluciones a los problemas cruciales del entorno, de manera ética y propositiva.

2

De acuerdo con lo planteado, es necesario adoptar una gestión socioacadémica, responsable de la producción científica, lo cual implica: gestionar los procesos y procedimientos, velar por el bienestar de los sujetos participantes en la investigación, promover la democratización de la ciencia, y respetar los principios éticos, lo mismo que promover buenas prácticas en el quehacer científico que enaltece la dignidad, la libertad del ser humano y el cuidado del ambiente.

En este sentido, la Universidad Nacional de Ucayali elabora un Código de Ética en la investigación cuyo cumplimiento será obligatorio e inherente a la actividad investigadora que se realiza en las diferentes facultades, Centros e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Ucayali. Con la filosofía de aspirar a ser una institución líder en la generación y difusión de ciencia, tecnología y cultura con sentido humanista, al servicio de la comunidad en aras de la transformación social y el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO I

A. BASE LEGAL

Artículo 1°. El Código de Ética para la investigación Científica en la UNU, se encuadra en las siguientes Leyes y Normas Nacionales:

- 1) Constitución Política del Estado de 1993
- 2) Ley Universitaria N° 30220
- 3) Estatuto de la UNU,
- 4) Reglamento Nacional de Registro de Trabajos de Investigación
- 5) Reglamento General de Investigación UNU.
- 6) Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNU.
- 7) Reglamento de Grados y Títulos de la UNU.
- 8) Reglamento Académico de la UNU

CAPÍTULO II

B. OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 2°. El presente Código de Ética tiene como objetivo promover la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de para la investigación y decisiones de los investigadores, profesores, estudiantes y graduados desarrollada como uno de los fines de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 3°. Este Código regula las conductas que tienen lugar en las actividades de investigación de la UNU, en donde participan docentes, investigadores, estudiantes y graduados.

Artículo 4°. Un proceso de investigación científica, es un conjunto de actividades que tienen como objetivo la indagación sistemática en algún campo del conocimiento, para establecer hechos, principios y soluciones a problemas y la adecuada comunicación de sus hallazgos.

Artículo 5°. El Código de Ética para la investigación Científica de la UNU, promueve y asegura que las investigaciones se desarrollen con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dichos procesos.

Artículo 6°. El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para los investigadores, profesores, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Ucayali. Las facultades, las Unidades de Investigación, los Centros e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Ucayali deben garantizar el cumplimiento del presente Código de Ética.

CAPÍTULO III

C. DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 7°. Los principios éticos son las normas o reglas que tutelan la conducta de los docentes, investigadores, estudiantes y graduados, en sus relaciones, en los procesos de investigación.

Artículo 8°. La actividad investigativa que se realiza en la Universidad Nacional de Ucayali debe observar estrictamente los siguientes principios:

- 1) **Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales.**
La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- 2) **Consentimiento informado y expreso.** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante el cual las personas como sujeto de investigación o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.
- 3) **Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad.**

Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.

- 4) **Responsabilidad, rigor científico y veracidad.**

Los investigadores, profesores, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Ucayali, en esta labor deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la confiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

- 5) **Justicia y bien común.**

Los investigadores, profesores, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Ucayali, siempre deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.

6) **Divulgación responsable de la investigación.**

Es obligación de todo investigador difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

7) **Respeto a la normativa nacional e internacional.**

Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de investigación. No es suficiente conocer la normatividad, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.

5

CAPÍTULO IV

D. **NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE QUIENES INVESTIGAN**

Artículo 9°. Los investigadores, profesores, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Ucayali cuando realizan su actividad investigación deben:

- 1) Actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso investigativo.
- 2) Liderar y potenciar las capacidades crítico-constructivas y desmitificar la creencia de que la investigación es para una élite intelectual.
- 3) Promover la creación o participación de comunidades científicas comprometidas con el desarrollo humano, y de los territorios en diferentes ámbitos (local, nacional e internacional).
- 4) Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación.
- 5) Tratar con sigilo la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- 6) Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, tecnológica o científica.
- 7) Estar siempre dispuestos a compartir sus conocimientos y su experiencia investigativa con sus colegas, estudiantes y con toda la comunidad científica.
- 8) Mantener el honor, el decoro, la dignidad profesional y el prestigio institucional de la UNU.

- 9) Tener capacidad para trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en el marco del respeto, de la integridad profesional e interinstitucional.

CAPÍTULO V

E. BUENAS PRÁCTICAS DE PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS

1. La investigación con las personas, diferentes grupos étnicos y socio-culturales

Artículo 10°. El personal académico y los estudiantes que realizan investigaciones con personas deben:

- a. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- b. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- c. Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- d. Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- e. Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes o del Comité de Ética en Investigación correspondiente.
- f. Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

2. La investigación con animales

Artículo 11°. El personal académico y los estudiantes que realizan investigaciones con animales deben:

- 1) Garantizar el bienestar del animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, comercio u otro fin.
- 2) Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para la especie, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno), así como los protocolos aceptados.
- 3) Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de las especies. Por ejemplo, deben estar protegidas de agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño; también se debe evitar la penetración de otros animales.
- 4) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- 5) Recurrir al sacrificio de un espécimen, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar el método de eutanasia inmediata conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.

3. La investigación con plantas.

Artículo 12. Los investigadores, profesores y los estudiantes, que realizan investigaciones con plantas deben atender lo siguiente:

1. Medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente

- a) Las investigaciones con plantas obligan a priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo. En sus diseños debe incorporarse el principio de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

- b) El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- c) Los proyectos de investigación con plantas deben contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- d) Mejoramiento genético de semillas. Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme al Decreto legislativo que modifica la Ley 2762; Ley General de la Semilla.

4. Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados

- a. Los datos que se obtengan al realizar una investigación con plantas deben estar en correspondencia con los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto.
- b. El registro de la información obtenida debe hacerse con responsabilidad. Se debe anotar o manifestar toda la información de forma veraz y completa. Omitir o eliminar datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados es un procedimiento inadecuado que desacredita la investigación.
- c. La información puede ser recopilada en diferentes formatos (escrito, oral, audiovisual, electrónico/digital) y soportes (papel, cintas magnéticas, videos, películas, soportes electrónicos). En todos los casos, se debe garantizar el almacenamiento adecuado de la información para facilitar su estudio, análisis, procesamiento, citación y conservación de los datos y documentos.
- d. Los documentos, registros, bases de datos y otros materiales recopilados, una vez concluida la investigación, deberán ser resguardados por los respectivos equipos de investigación en las diferentes Unidades de Investigación.
- e. La información y los documentos recopilados y sistematizados en las investigaciones que se desarrollan en la Universidad deben ser abiertos a la consulta una vez que los resultados hayan sido publicados. Se debe cumplir con los criterios establecidos de confidencialidad y anonimato.

5. Relación con los patrocinadores

- a. Algunas investigaciones pueden contar con la financiación privada o pública. Las personas que investigan no deben aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la visión y con la misión de la universidad, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica, porque no están de acuerdo con los resultados.
- b. Los patrocinadores deben estar previa y debidamente informados sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación, así como de los métodos que los investigadores están dispuestos a adoptar. Las condiciones acordadas entre investigadores y patrocinadores deben formularse por escrito.

CAPÍTULO VI

F. POLÍTICAS ANTIPLAGIO

Artículo 13°. La Universidad Nacional de Ucayali fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los docentes, estudiantes y graduados que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria. Para ello procederá a reconocer la autoría de los trabajos y su protección de acuerdo con la propiedad intelectual según establezca la legislación vigente.

Artículo 14°. Según el RENATI- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación, plagio es el apoderamiento de todos o algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima.

Artículo 15°. Los proyectos de investigación, textos universitarios y otros derivadas de la actividades académica del docente y estudiante que presentan del 1% - 10 % de similitud, no se considera plagio.

Artículo 16°. Dentro de las estrategias para evitar cometer plagio son las siguientes:

1. Se debe organizar bien el trabajo de investigación y disponer de suficiente tiempo para completar las tareas, lo que evitará sucumbir al acto de copiar de forma textual o de falsificar datos, que por tener prisa no se pudieron anotar o recopilar.
2. Se deben realizar búsquedas sistemáticas de fuentes de información, anotando todos los datos bibliográficos de cada documento que se revisa.
3. Se deben conocer los manuales de estilo y las herramientas para hacer citas en el texto.

4. Consultar manuales de redacción y a expertos en este campo que puedan orientar la redacción sin cometer plagio.
5. Utilizar todos los recursos disponibles para realizar búsquedas bibliográficas exhaustivas que le permiten recuperar la mayor cantidad posible de información.
6. Se debe realizar una lectura y un análisis crítico para llegar a las propias conclusiones; verificar la veracidad de lo que se dice.
7. Comparar varios autores, no llegar a conclusiones si no hay suficientes datos, discernir entre lo que es significativo y lo que no lo es, entre lo que está viciado y lo que no.
8. Resumir las ideas o datos usando sus palabras sin dejar de citar la fuente original; no copiar literalmente todo lo que aparece en las fuentes de información y en los casos que sea necesario debe citarse.
9. Se procederá a comunicar continuamente sobre los mecanismos de control de plagio mediante el uso de software especializados

CAPÍTULO VII

G. DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 17°. Considerando que los resultados de las investigaciones deben darse a conocer a la comunidad académica y científica en particular, y a la sociedad, en general, los investigadores deben ceñirse a las siguientes normas al momento de difundir y publicar los mismos:

1) Difusión de resultados

- a. Presentar a la comunidad científica, sujetos, grupos y comunidades involucradas los resultados obtenidos en su labor investigativa, con sencillez, honestidad y veracidad, dando cuenta de la metodología empleada, los datos e informaciones utilizadas, así como de las fuentes utilizadas y citadas.
- b. Realizar y recibir críticas honestas y constructivas a los resultados de la comunidad científica.
- c. Observar en las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones, las mismas normas de honestidad que en las publicaciones, sin exagerar la importancia y la aplicabilidad práctica de los resultados, lo

mismo que las expresiones y señalamientos que lesionen la dignidad o prestigio de otros investigadores.

- d. Usar de forma extracientífica los resultados, estará en relación con lo siguiente: cualquier forma de investigación no puede desprenderse del contexto social, cultural y humano, en el que está inscrita, puesto que es en este medio donde se hace posible su obra y sobre el cual repercuten sus resultados, sus aplicaciones prácticas, que en principio deberían estar orientadas a beneficiar al ser humano y la vida.
- e. Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación: los resultados de la investigación pueden ser materia de interés público. Su difusión, no debe ser impedida, porque la información es un derecho fundamental de la sociedad. Las y los investigadores deben ser conscientes de los peligros que se derivan cuando hay distorsiones, simplificaciones y manipulaciones en su material de investigación, situaciones que pueden ocurrir en el proceso de comunicación tanto individual como colectivamente. Las personas que investigan están obligadas a intervenir para corregir cualquier clase de tergiversación, mal uso de su trabajo o perjuicio a grupos sociales vulnerables, al medio ambiente o a la sociedad en general.
- f. Al promover la difusión de los resultados de investigación a la sociedad, la UNU también promueve el desarrollo de patentes. La investigación vincula a la universidad con la industria, promueve la innovación y facilita la transferencia tecnológica.

2) Autoría y derecho de propiedad intelectual

- a. Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.
- b. El trabajo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de cualquier obra editorial, deben ser reconocidos apropiadamente por todos los que participan en la publicación. De igual manera, el orden de los autores citados debe realizarse según las normas vigentes en la disciplina o disciplinas desde las que se realiza la investigación. En caso de que surja un conflicto de intereses entre autores debe transmitirse al Comité de Ética en Investigación.
- c. Los investigadores que hayan aportado significativamente en la elaboración del trabajo de investigación deben aparecer como autores de la publicación que resulte del proyecto. La autoría de una publicación conlleva la participación en la propuesta y en el diseño del trabajo, implica haber

realizado la parte experimental (si es caso amerita) del mismo y analizado e interpretado los resultados y su discusión, basándose en las informaciones sobre el tema. Todos los autores de una publicación son responsables de su contenido.

- d. Los autores, instituciones o los centros que hicieron posible la realización de la investigación deben citarse de forma conjunta. Los patrocinios económicos, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben agradecer y declarar, siempre y cuando se haya mantenido el apoyo hasta el final de la publicación.

3) Revisión por pares de publicaciones científicas

- a. El investigador que participa como revisor o editor, debe evitar los conflictos de intereses del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.
- b. El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

CAPÍTULO VIII

H. DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 18°. El Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional de Ucayali, vigilará el cumplimiento de las disposiciones éticas en la investigación científica que realice la universidad.

Artículo 19°. El Comité de Ética en Investigación estará conformado por tres docentes de la UNU, de los cuales uno de ellos actuará como Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 20°. El Presidente del Comité de Ética en Investigación es un docente investigador de reconocido prestigio, con grado de Doctor.

Artículo 21°. Los miembros del Comité de Ética en Investigación de la UNU, son propuestos por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario por un período de dos años, pudiendo ser reelectos un periodo igual.

Artículo 22°. El Comité de Ética dependerá, para efectos administrativos, del Vicerrectorado de Investigación. Será independiente en su funcionamiento y decisiones.

Artículo 23°. El Comité de Ética en Investigación de la UNU, tiene las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el Reglamento del Comité de Ética en Investigación, así como establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del dicho Código, en los distintos niveles y tipos de investigación que se realizan en la universidad.
- 2) Asegurar, incentivar y evaluar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y científica en la UNU.
- 3) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador, de un grupo de investigadores, de la autoridad máxima de un Instituto, de un Centro de Investigación, de una Facultad, o de un tercero, ajeno a la Universidad.
- 4) Revisar los casos en el que se identifique algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento del Código de Ética en las investigaciones analizadas.
- 5) Ofrecer asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores de la UNU.
- 6) Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la UNU.
- 7) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.
- 8) Promover entre académicos y estudiantes la reflexión sobre los temas relacionados a la ética en la investigación.
- 9) Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código.

Artículo 24°. Cualquier persona que considere pertinente, y tenga razones debidamente argumentadas, podrá reportar actos que infrinjan el Código de manera directa al Comité de Ética en Investigación de la UNU.

Artículo 25°. La intención de las sanciones es la siguiente:

- a) Corregir a la persona que incumple el presente Código.

- b) Evitar que esa conducta se replique a futuro y por otras personas.
- c) Salvaguardar los justos intereses de los afectados.
- d) Demostrar a las autoridades de la Universidad, así como a las entidades de control externo que en la UNU se aplican sanciones por una mala conducta ética.

I. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIA

14

Artículo 26. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y cualquier otra norma relacionada, directa o indirectamente, a ellas, será sancionado disciplinariamente, de acuerdo con la calidad que ostente el infractor, esto es, docentes o alumnos. El comité de Ética en investigación será el encargado de administrar y de aplicar sanciones. De acuerdo con el artículo 89 y al artículo 101 de Ley 3220 - Ley Universitaria.

Las sanciones que se aplicarán son las siguientes:

a. Docentes

Está relacionada con el desarrollo de actividades de investigación (proyectos, informes, artículos científicos, resumen de congresos, libros u otros) realizados con financiamiento o no por parte de la universidad.

- i. **Amonestación verbal:** Falta leve. Será confidencial. Únicamente conocida por los miembros del comité y el responsable del incumplimiento.
- ii. **Amonestación escrita:** Cuándo la falta cometida sea leve o ante la reincidencia de faltas leves.
- iii. **Suspensión en el cargo hasta por 30 (treinta) días sin goce de remuneraciones:** Cuándo la falta revista cierta gravedad. Asimismo, se impondrá cuándo el docente cometa una falta y ya tenga acumulada 2 (dos) amonestaciones escritas.
- iv. **Cese temporal:** Se impondrá al docente cuando la falta cometida revista gravedad. Asimismo, se impondrá cuando el docente acumule 2 (dos) suspensiones en el cargo. Para su ejercicio deberá iniciarse el proceso administrativo disciplinario y el proceso estará a cargo del Comité de Ética.
- v. **Destitución:** Cuándo la falta en la que haya incurrido sea considerada como muy grave, sin perjuicio de las reguladas en las normas laborales que regulan el régimen laboral de la actividad privada y/o en la Ley Universitaria. Para su ejercicio deberá

iniciarse el proceso administrativo disciplinario el cual estará a cargo del Comité de Ética nombrado.

b. Estudiantes

Relacionada con las actividades académicas (informes de práctica, monografías, seminarios, tesis u otros) por lo que deviene e pertinente que tales actividades sean racionalmente solicitadas por los docentes.

- i. **Amonestación verbal:** Falta leve. Será confidencial. Únicamente conocida por los miembros del comité y el responsable del incumplimiento.
- ii. **Amonestación escrita:** Cuándo la falta cometida sea leve o ante la reincidencia de faltas leves.
- iii. **Separación hasta por 2 (dos) períodos lectivos cuando la falta revista cierta gravedad.** Asimismo, se impondrá cuando el alumno cometa una falta y ya tenga acumuladas 2 (dos) amonestaciones escritas.
- iv. **Separación definitiva,** procederá cuándo la falta en la que haya incurrido sea administrativo disciplinario.

15

Artículo 27°. El Comité de Ética en Investigación de la UNU remitirá al Tribunal de Honor el expediente con la propuesta de sanción quien a su vez remitirá al Vicerrectorado de Investigación, el informe será tratado en el Consejo de Universitario.

Artículo 28°. La UNU, sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo anterior, se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, primordialmente a la Ley sobre el Derecho de Autor (decreto legislativo 822), en lo referente al plagio.

Artículo 29°. La persona(s) en las que ha recaído cualquier tipo de sanción podrá impugnar en el plazo de (08) días hábiles ante de las autoridades de la UNU, o ante el Rector cuando haya sido elevado para su conocimiento, agotándose de esta manera con todas las instancias administrativas de la UNU.

CAPÍTULO IX

J. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°. Los aspectos que no están contenidos en el presente Código, serán resueltos por el Comité de Ética de Investigación de la UNU, el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo de Universitario, según sea el caso



Artículo 30°. La UNU tendrá que promover la formación de Comités de Ética especializados para la investigación científica nivel de Facultades. Cada Comité de Ética especializada deberá elaborar su reglamento respectivo en concordancia con el presente Código.

Artículo 31°. Este Código de Ética elaborado por el Vicerrectorado de Investigación, es de obligatorio cumplimiento en la Comunidad Universitaria y, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y luego de la difusión correspondiente.



FUENTES DE CONSULTAS

- Universidad Centroamericana, 2013. Código de ética en la Investigación
- Universidad Nacional de Cajamarca, 2016. Código de Ética para la Investigación.
- Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, 2016

Pucallpa, 2018

17